

Naciones Unidas
ASAMBLEA
GENERAL

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 1038a.
SESION

Martes 15 de octubre de 1968,
a las 11.40 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
Tema 84 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Inter- nacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (continuación).	1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (continuación) (A/7209 y Corr.2; A/C.6/L.647, A/C.6/L.649 y Add.1, A/C.6/L.651)

1. El PRESIDENTE indica que Bélgica ha retirado su enmienda (A/C.6/L.650) al proyecto de resolución A/C.6/L.649 y Add.1, y anuncia que la Comisión tiene ante sí un nuevo proyecto de resolución patrocinado por las delegaciones de Australia, Austria, Ceilán, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Ghana, Guatemala, Haití, Hungría, India, México, Mongolia, Nigeria, Perú, Reino Unido, Rumania y Yugoslavia (A/C.6/L.651); que reproduce en su conjunto los términos del proyecto A/C.6/L.649 y Add.1, al mismo tiempo que introduce algunas modificaciones en la parte dispositiva.
2. El Presidente señala a la atención de los autores del nuevo proyecto de resolución que el párrafo 8 no sólo no se ajusta al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, sino que incluso es incompatible con sus disposiciones, en particular las del artículo 18, al cual el Presidente da lectura. Para tener en cuenta dichas disposiciones, se podría suprimir ese párrafo y agregar al párrafo 3 la frase siguiente, que figuraría a continuación de las palabras "Comisión de Derecho Internacional": "incluso la preparación del nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional a que se hace referencia en el párrafo 99 del informe de la Comisión, de conformidad con el artículo 18 de su Estatuto".
3. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) indica que la contradicción citada por el Presidente no escapó a la atención de los coautores del proyecto de resolución cuando realizaron consultas oficiosas. A fin de eliminarla, se podrían quizás agregar al párrafo 8 las palabras siguientes, a continuación de las palabras "Secretario General": "en consulta con la Comisión de Derecho Internacional".
4. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no ve que la adición sugerida por el representante del Reino Unido pueda solucionar el problema que presenta la redacción del párrafo 8,

respecto del cual el Presidente ha observado con acierto que es incompatible con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, particularmente con las de su artículo 18. Sean cuales fueren los nuevos elementos que puedan introducirse en ese párrafo, la contradicción no dejará por ello de subsistir.

5. El Sr. DADZIE (Ghana) se adhiere a la solución propuesta por el Presidente, y anuncia que Marruecos y la República Unida de Tanzania se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.651. Se pregunta si no resultaría conveniente suspender la sesión para que los patrocinadores puedan llegar a un acuerdo y estudiar las formulaciones propuestas por el Presidente y por la delegación del Reino Unido.

6. El PRESIDENTE observa que todavía hay varios oradores que deben hacer uso de la palabra.

7. El Sr. YASSEEN (Irak) estima, al igual que el Presidente, que el párrafo 8 está en contradicción directa con el artículo 18 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. La búsqueda de temas adecuados en la esfera del derecho internacional para codificarlos es una tarea que en virtud de su Estatuto corresponde a esa Comisión y no al Secretario General; no cabe solicitar a aquél que ejecute trabajos preparatorios que son de competencia exclusiva de la Comisión de Derecho Internacional.

8. La adición de las palabras "en consulta con la Comisión de Derecho Internacional" al párrafo 8, según propone el representante del Reino Unido, no permitiría remediar la situación ni resolver el problema, que sólo puede ser solucionado de manera satisfactoria si se utiliza la formulación sugerida por el Presidente.

9. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) reconoce que la competencia de la Comisión de Derecho Internacional plantea un problema particularmente delicado. Los patrocinadores del proyecto A/C.6/L.651 se han basado en el párrafo 99 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, y han considerado conveniente tener en cuenta la recomendación en la que se solicitó al Secretario General "que preparase un nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional en forma parecida a la del memorando titulado Survey of International Law in relation to the Work of Codification of the International Law Commission. No obstante, teniendo en cuenta las observaciones que acaban de presentarse, la delegación británica no insistirá en su sugerencia.

10. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), a pesar de que no ve contradicciones demasiado fundamentales entre el párrafo 8 del proyecto de

resolución A/C.6/L.651 y el artículo 18 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, no dejará por ello de suscribir sin dificultad cualquier fórmula de transacción que pueda presentarse. Una vez aclarado esto, el Sr. Rosenstock comprueba con satisfacción que la posición individual de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no es necesariamente idéntica a la que adoptan en calidad de representantes que reciben instrucciones de sus respectivos gobiernos. Este hecho es un elocuente testimonio de su valía personal y de su competencia.

11. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) aprueba la formulación propuesta por el Presidente y expresa la esperanza de que sea adoptada.

12. Sir Kenneth BAILEY (Australia) dice que a juicio de su delegación, patrocinadora del proyecto de resolución A/C.6/L.651, el párrafo 8 de dicho texto no está de ningún modo en contradicción con el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, está dispuesto a aceptar una fórmula que exponga este hecho en forma explícita. Animada por este espíritu, la delegación australiana presta su aprobación a la enmienda propuesta por el Presidente. No obstante, sugiere que las palabras "de conformidad con el artículo 18 de su Estatuto" figuren en la enmienda a continuación de las palabras "la preparación".

13. El PRESIDENTE acepta esta modificación con la esperanza de que convengan en ella los otros autores del proyecto.

14. El Sr. VEROSTA (Austria) acepta la enmienda del Presidente, pero no se siente muy convencido de la necesidad de mantener las palabras que el representante de Australia ha propuesto cambiar de lugar, en razón de que la Comisión de Derecho Internacional es libre de formular recomendaciones por su cuenta.

15. El PRESIDENTE observa que la característica de una transacción es la de incluir elementos que algunas de las partes no estiman necesarios.

16. El Sr. PRANDLER (Hungría) preferiría que se mantuviese la redacción actual del párrafo 8 del proyecto de resolución A/C.6/L.651. Sin embargo, su delegación podría aceptar la enmienda propuesta por el Presidente, a condición de que la nueva fórmula, que tiende a reemplazar el estudio previsto en el marco de la competencia de la Comisión de Derecho Internacional, no entrañe gastos suplementarios.

17. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) aclara que no se ha planteado la cuestión de que la Comisión de Derecho Internacional vaya a renunciar a las prerrogativas que derivan del artículo 18 de su Estatuto. Como lo ha hecho antes con frecuencia, la Secretaría habría de preparar una vez más un documento de fondo sobre un tema examinado por la Comisión. Esta tiene la posibilidad de designar un Relator Especial, pero parece poco probable que lo haga en este caso.

18. Si la Secretaría, teniendo en cuenta el importante volumen de trabajo de que se ha encargado recientemente a la División de Codificación, recurre a los servicios de un jurista externo, será preciso realizar gastos suplementarios. Tal como señaló

el Asesor Jurídico en la 1037a. sesión, dichos gastos ascenderían a un máximo aproximado de 6.000 dólares. Sin embargo, si la División estuviese en condiciones de prescindir de los servicios de un tercero, dicha suma podría economizarse.

19. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima preferible no alejarse de los términos del párrafo 99 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, y no embarcarse prematuramente en una discusión sobre la organización y las modalidades del trabajo previsto.

20. La delegación soviética considera que la enmienda presentada por el Presidente es una fórmula excelente que tiene debida cuenta de los textos pertinentes. Si se modifica el párrafo 3 del proyecto de resolución A/C.6/L.651 en el sentido propuesto, resultará conveniente esperar que la Comisión de Derecho Internacional adopte las decisiones correspondientes en su vigésimo primer período de sesiones. Como el estudio previsto no está mencionado en el párrafo 100 del informe, es evidente que forma parte del programa a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional. Esa Comisión tiene ante sí un documento de trabajo sobre este tema que figura en el anexo a su informe. En todo caso, las decisiones que adoptará la Comisión en su 21^o período de sesiones habrán de estar conformes con el artículo 18 de su Estatuto. El representante de la Unión Soviética se congratula por la transacción a que se ha llegado, que tiene en cuenta todos los juicios expresados, y estima preferible limitarse al proyecto existente con la enmienda propuesta al párrafo 3.

21. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) estima que la Sexta Comisión podría ahorrarse el trabajo de librarse a consideraciones tales como el concepto que tiene la Comisión de Derecho Internacional de su mandato y la organización de las actividades de la Secretaría. Por su parte, la delegación de los Estados Unidos no tiene ninguna duda sobre el sentido de la enmienda propuesta por el Presidente. En lo que se refiere al informe, en caso necesario podría solicitarse al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional que expusiera su opinión.

22. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que no alcanza a ver en la enmienda propuesta por el Presidente los elementos que en ella encuentra el representante de la Unión Soviética. Estima que no ha variado la decisión de la Comisión de Derecho Internacional citada en el párrafo 99 de su informe, y le parece que se sigue pidiendo a la Secretaría que emprenda la preparación del nuevo estudio mencionado, que sería distinto del documento que figura en el anexo al informe.

23. El Sr. RUDA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional), hablando a título personal y en su calidad de participante en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, estima que del examen del párrafo 99 del informe de la Comisión se desprende que ésta no se ha sustraído en modo alguno a la misión que le encomienda el artículo 18 de su Estatuto al pedir al Secretario General que prepare un nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional; en efecto, el estudio solicitado

tendrá un carácter puramente preliminar y su objeto será el de permitir a la Comisión contar con una lista de temas a fin de poder escoger entre ellos los que estime adecuados para la codificación. Además, el Sr. Ruda desea poner de relieve que en esta esfera la Comisión de Derecho Internacional es la única competente para adoptar decisiones.

24. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) estima que, habida cuenta de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional consignada en el párrafo 99 de su informe, no cabe que la Sexta Comisión se pronuncie sobre los métodos de trabajo que debería utilizar la Secretaría para desempeñar la tarea que se le ha confiado, sino que tiene que ceñirse a hacer lo necesario para que se ejecute dicha decisión. Su delegación estima asimismo que la redacción sugerida por el Presidente resulta satisfactoria.

25. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) agradece al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional las aclaraciones que ha dado, y subraya que ahora le parece más necesario, si cabe, adoptar una nueva formulación del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se refiera al Estatuto de la Comisión, en la inteligencia de que ésta gozará de libertad para determinar el método de trabajo que habrá de seguirse. El Sr. Ostrovsky añade que, en lo que se refiere a la interpretación de los textos presentados a la Sexta Comisión, no cabe pensar que sus miembros puedan atribuir autoridad a la interpretación que les dé la Secretaría.

26. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) desea aclarar que la única preocupación de la Secretaría es la de recibir instrucciones desprovistas de ambigüedad, puesto que su misión es la de ejecutar las decisiones de la Asamblea General. En el caso de que se trata, las únicas instrucciones aplicables serían las que figuran en el proyecto de resolución y las del párrafo 99 del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

27. El Sr. DADZIE (Ghana) hace valer que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.651 han presentado un texto conforme con el párrafo 99 del informe de la Comisión, cuyo sentido resulta por lo demás perfectamente claro. No obstante, su delegación no habrá de oponer objeciones a la transacción sugerida por el Presidente, siempre que sea aceptable para todos los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. El Sr. BEN MESSOUDA (Túnez) también aprueba esta solución de transacción. Sugiere además que se añadan al proyecto de resolución algunas mejoras de forma, que consistirían en cambiar el orden de los párrafos de la parte dispositiva, haciendo que los párrafos 5 y 7 del presente texto figuraran a continuación del párrafo 3 y suprimiendo en el párrafo 9 de dicho texto la expresión "asimismo".

29. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) acoge con satisfacción el consenso que parece haberse logrado en

torno al párrafo 8 del proyecto de resolución. La redacción del párrafo 5, en cambio, sigue dejando algo que desear; en efecto, la formulación presente de dicho párrafo es incompatible con los párrafos 103 y 104 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, en los que ésta indica las cuestiones que se propone examinar sin mencionar la etapa final de la codificación del derecho internacional. Dado que la Comisión de Derecho Internacional ha llamado la atención de la Asamblea General sobre la cuestión, su papel ha terminado y ahora le corresponde a la Asamblea General adoptar las medidas adecuadas. Por ello la delegación checoslovaca agradecería a los coautores del proyecto de resolución que reconsideraran la redacción del párrafo 5.

30. El Sr. RUDA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que del informe de la Comisión de Derecho Internacional se desprende con claridad que una vez que se discutió la cuestión de la etapa final de la codificación del derecho internacional en relación con el memorando presentado por el Sr. Ago dicha Comisión no adoptó medida alguna a ese respecto ni prevé su adopción. Puesto que dicha cuestión no figura entre los temas que proyecta examinar dicha Comisión, que se consignan en los párrafos 103 y 104 del informe, resulta erróneo decir que esa Comisión la examina en la actualidad.

31. El Sr. ALCIVAR (Ecuador), cuya delegación es patrocinadora del proyecto de resolución A/C.6/L.651, indica que se ha incluido el párrafo 5 en razón de que los patrocinadores creen estar enterados de que la Comisión de Derecho Internacional pidió al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) que le informase de los resultados del estudio que dicho organismo realiza sobre el mismo problema; por ello, el señor Alcívar solicita al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional que se sirva aclarar este punto.

32. El Sr. RUDA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) aclara que si bien es cierto que en el transcurso del debate algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional recordaron la existencia del estudio del UNITAR, por otra parte esta Comisión no solicitó en ningún momento al UNITAR que le comunicase los resultados de su estudio. El señor Ruda desea subrayar nuevamente que esta Comisión no examina esta cuestión, que por lo demás no está incluida en su programa, pero que fue discutida sólo en el marco de las "cuestiones diversas"; esta es la razón de que la Comisión de Derecho Internacional se haya limitado a mencionar en su informe el carácter y el contenido del memorando del señor Ago.

33. El Sr. DELEAU (Francia) felicita al Sr. Ruda por haber formulado aclaraciones que permiten comprender perfectamente el sentido de los párrafos 102, 103 y 104 del informe de la Comisión de Derecho Internacional. Señala que la actitud de esta Comisión responde a la preocupación de la delegación francesa, que juzga necesario que se proceda a un examen muy a fondo del problema pensando en que